

**SOLICITA INFORMACIÓN QUE INDICA
DETERMINANDO FORMA Y PLAZO DE ENTREGA**

RES. EX. N° 4/ ROL D-028-2021

SANTIAGO, 06 de mayo de 2021

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “la LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (“LOCBGAE”); en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerios del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2558, de 30 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Deroga resoluciones que indica y establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe/a del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 85, de 22 de enero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Aprueba Bases Metodológicas para la Determinación de Sanciones Ambientales – Actualización; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de febrero de 2021, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-28-2021, con la formulación de cargos a Inversiones Lampa SpA (en adelante también e indistintamente, “la empresa”, “el titular” o “Inversiones Lampa”), Rol Único Tributario N° 77.010.973-6, en virtud de infracciones tipificadas en el artículo 35 letra b), 35 letra j) y 35 letra l) de la LO-SMA, asociadas al proyecto “Loteo Inversiones Lampa”, ubicado en calle Los Acacios s/n, Lote 114 B, comuna de Lampa, región Metropolitana.

2. Que, dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 04 de febrero de 2021.

3. Que, con fecha 16 de marzo de 2021, mediante Res. Ex. N° 2/Rol D-028-2021, se solicitó a Inversiones Lampa SpA la remisión de una serie de documentos vinculados tanto con la empresa como con el proyecto inmobiliario desarrollado en el Lote 114 B de la comuna de Lampa, otorgándose un plazo de 06 días hábiles para la entrega de dicha información. Dicha resolución fue notificada personalmente con fecha 17 de marzo de 2021.

4. Que, con fecha 25 de marzo de 2021, Fabiola Cea, en representación de Inversiones Lampa SpA remitió carpeta con información requerida por esta autoridad.

5. Que, según se advierte en la presentación realizada por Fabiola Cea, no acompañó personería para representar legalmente a Inversiones Lampa SpA en el procedimiento sancionatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.880.

6. Que, sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 50 de la LO-SMA, transcurrido el plazo para los descargos, la Superintendencia puede ordenar la realización de diligencias probatorias. Por otra parte, el artículo 40 de la LO-SMA, indica las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere.

7. Que, al respecto, con el objeto de recabar antecedentes relativos a dichas circunstancias, se solicitará a la empresa la remisión de nuevos antecedentes, indicándose modo y plazo de entrega de esta; sin perjuicio, de solicitar acreditar la personería de Fabiola Cea para actuar en representación de Inversiones Lampa SpA.

RESUELVO:

I. PREVIO A RESOLVER la presentación de fecha 25 de marzo de 2021, se solicita acreditar la personería de Fabiola Cea para representar ante la Superintendencia del Medio Ambiente a Inversiones Lampa SpA, a la mayor brevedad posible o en su defecto, a través de la primera presentación que realice la empresa ante esta Superintendencia con posterioridad a la notificación de la presente resolución. En este sentido, se hace presente que, de no acreditarse la personería antes referida, la presentación de fecha 25 de marzo de 2021 se tendrá por no realizada.

II. SOLICITAR la siguiente información a Inversiones Lampa SpA:

1. Indicar el nombre del representante legal y/o administrador de Inversiones Lampa SpA, debiendo acompañar para dichos efectos copia de escritura pública donde consta dicha designación, o todo otro documento que dé cuenta de lo anterior. La información que se acompañe deberá reflejar el nombre del representante legal a la fecha de la solicitud de esta Superintendencia del Medio Ambiente.
2. Remitir inscripción de dominio vigente del predio donde se está desarrollando el proyecto. En este sentido, se hace presente que la inscripción de dominio debe presentar una vigencia

- de al menos 30 días, no siendo admisibles registros de inscripciones de dominio del año 2019.
3. Remitir el registro de accionistas de Inversiones Lampa SpA, actualizado a la fecha de presentación de esta información. A este respecto, se recuerda que legalmente, el contenido mínimo del documento debe incluir, nombre de el o los accionistas, domicilio, cédula de identidad, número de acciones de las que es titular cada accionista, la fecha en las que las acciones han sido inscritas a nombre del accionista; y en caso de que se trate de acciones suscritas y no pagadas, la forma y oportunidad en que se hará el pago de ellas, constitución de gravámenes y de derechos reales distintos al dominio, y constancia de toda transferencia que haya efectuado algún accionista de sus acciones.
 4. Indicar el número de personas que han comprado acciones de Inversiones Lampa SpA desde el año 2019 a la fecha, adjuntando para ello la documentación legal en que conste dicha compra, tales como contratos de compraventa de acciones, certificados de adquisición de acciones, u otro documento que se estime pertinente e idóneo al respecto; así como especificar la modalidad de pago de las ventas realizadas, especificando modalidad (efectivo, cheque, transferencia electrónica u otro), cuenta de destino de los pagos realizados a través de cheque o transferencia y medios de verificación que den cuenta de dichos pagos (cartolas de cuenta destino u otros)
 5. Indicar si existen casos de pago del valor de las acciones en cuotas, debiéndose adjuntarse para ese caso copia simple de contrato donde se pacta esta forma de pago.
 6. Acompañar el proyecto de loteo desarrollado por Inversiones Lampa, detallando las etapas y subetapas que comprende el proyecto. Para ello deberá detallar fecha de inicio y término de cada una, número de lotes asociados a cada etapa y subetapa, actividades desarrolladas en cada una de ellas (por ejemplo, limpieza de terreno, relleno, nivelación, etc) con su respectivo cronograma, y condiciones de entrega de los lotes a los propietarios individuales (agua potable y alcantarillado, conexiones eléctricas, etc). En este sentido, se hace presente que la mera remisión de los planos de las distintas etapas se estima como insuficiente para dar cumplimiento a este requerimiento.
 7. Acompañar plano que grafique las referidas tres etapas, los lotes establecidos hasta la fecha, las áreas verdes que serán establecidas, servidumbres, caminos, entre otras infraestructuras e instalaciones que se encuentran contempladas por el proyecto. Dicho plano debe ser remitido en formato digital .dwg así como .pdf. En este sentido, se hace presente que los planos deberán indicar específicamente a que etapa corresponde, y deberán contener la información requerida por esta SMA y no solo la ubicación y tamaño de los lotes individuales.
 8. Indicar el número total de lotes que han sido entregados a los propietarios particulares, indicando para cada uno de ellos el nombre de propietario, fecha de entrega, individualización del lote y condiciones en que este fue entregado. Para acreditar lo anterior, se podrán presentar certificados de entrega o recepción de los lotes, registros de la actividad, o todo otro documento que permita dar fecha cierta de la información solicitada.
 9. Individualizar a la empresa de camiones encargada del ingreso material de relleno al proyecto, indicando al menos su nombre, rol único tributario y dirección. Asimismo, se deberá acompañar copia de contrato por medio del cual se adquirieron sus servicios, o en su defecto facturas que acrediten el rango temporal durante el cual se han prestado estos servicios. Adicionalmente, se deberá acompañar planilla de ingreso de material al Lote 114

- B, y reportes entregados por la empresa de camiones, desde el inicio del proyecto hasta la fecha.
10. Remitir resolución o permiso de aprobación de la Dirección de Obras Municipales del proyecto de loteo o subdivisión.
 11. Balance Tributario y Estados financieros de la empresa, a saber, balance general, estado de situación, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, Notas a los EEF del periodo 2019, 2020 y 2021 a la fecha. A este respecto, la información del Servicio de Impuesto Internos que da cuenta de que la empresa no ha iniciado actividades ante dicho servicio no es información suficiente para descartar la remisión de los antecedentes requeridos. En este sentido, se le recuerda que por disposición expresa de la normativa aplicable a las sociedades por acciones, dichas empresas deben contar con contabilidad completa, debiendo remitirse la información vinculada a dicha actividad.
 12. Indicar las medidas adoptadas por la empresa para dar cumplimiento a las medidas provisionales que han sido ordenadas mediante las Resoluciones Exenta N° 66/2021, 260/2021, y 485/2021, adjuntando para ello la información que permita acreditar las mismas, establecida en cada una de las Resoluciones señaladas.

II. DETERMINAR EL SIGUIENTE PLAZO DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA. La información solicitada deberá ser entregada dentro del plazo de **08 días hábiles**, contados desde la notificación del presente acto.

III. DETERMINAR LA SIGUIENTE FORMA Y MODO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida por correo electrónico dirigido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl en horario de 9:00 a 13:00 horas, indicando a que procedimiento de fiscalización, sanción u otro asociado a esta presentación. El archivo adjunto debe encontrarse en formato PDF.

En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita indicar un hipervínculo de Google Drive, junto con el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado, con el objeto de poder contactarlo de inmediato, en caso de existir algún problema con la descarga de los documentos.

Adicionalmente, si dentro de la información remitida, se encuentran antecedentes en formatos .kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, .dwg, entre otros, que permitan la visualización de imágenes y el manejo de datos, deberá entregarse un duplicado de la misma, en una copia en PDF (.pdf). En el caso de plano, se requiere que, además de ser entregados en uno de los formatos originales anteriormente señalados, estos sean ploteados, y ser remitidos también en duplicados, formato PDF (.pdf)

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, al Representante Legal de Inversiones Lampa SpA, con domicilio en Los Acacios s/n, Lote 114 B, comuna de Lampa, región Metropolitana.

Asimismo, notificar por carta certificada, o por otro de los medios que establezca el artículo 46 de la Ley N° 19.880 a Ivo Nicolás Tejeda Millet, representante de Corporación Red de Observadores de Aves de Chile domiciliado en calle General Bustamante N° 88-G, comuna de Providencia, región Metropolitana.



Daniela Jara Soto
Fiscal Instructora Departamento de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente



Carta Certificada:

- Representante legal de Inversiones Lampa SpA, Los Acacios s/n, Lote 114 B, comuna de Lampa, región Metropolitana.
- Ivo Nicolás Tejeda Millet, Corporación Red de Observadores de Aves de Chile, General Bustamante 88-G, comuna de Providencia, región Metropolitana.

Rol D-028-2021